



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SAHAGÚN CÓRDOBA

Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 18/10/2023. Para su conocimiento noviembre 30 de 2023.

MARIO NAYIB VERGARA ORTEGA
Secretario

Sahagún. Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL continuación del ORDINARIO
DEMANDANTE	MALFA PEREZ OVIEDO
DEMANDADO	HERNAN RICARDO ARRIETA
RADICADO	2366031030012018-00071-00
ASUNTO	AUTO REPONE

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a través de este auto a resolver el recurso de reposición en contra del auto de fecha 18/10/2023, que ORDENA fijar caución.

ANTECEDENTES

El Dr. JOSE RAMON CASTILLO RAMOS, como apoderado judicial de la parte ejecutada en el presente proceso ejecutivo laboral, solicitó mediante memorial que se reponga el auto antes descrito, en razón a que se fijó caución dineraria, considerando el recurrente que se es incongruente en tal decisión con las anotaciones por él en su solicitud.

SOLICITUD CON EN EL RECURSO

- Reponer la providencia de fecha 18 de octubre del 2023 y consecuentemente que se preste caución con póliza de seguros.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Verificado el informe, y teniendo en cuenta lo resuelto en auto de fecha 18 de octubre de 2023, la caución se fijó dineraria, porque el solicitante no indicó expresamente bajo que modalidad requería dicha caución, siendo preciso destacar que, conforme al artículo 603 del C.G.P. son varias las modalidades prescritas por la norma:

"ARTÍCULO 603. CLASES, CUANTÍA Y OPORTUNIDAD PARA CONSTITUIRLAS. *Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.*
(...)"

Ahora bien, la parte ejecutante se pronuncia respecto al recurso de reposición e indica que al momento de tasarse el valor monetario respecto del cual se debe prestar caución, no se incluyó las costas procesales por las que se le condenó al accionado, de tal suerte que pide liquidarlas y tenerlas en cuenta en caso de mantener la caución fijada por el Despacho Judicial.

De acuerdo al inciso primero del artículo 602 en concordancia con el artículo 603 del CGP, resulta procedente fijar la caución solicitada, es decir, mediante póliza de seguro, equivalente al valor actual de pretensiones ejecutadas, ajustándoseles el valor de liquidados en costas procesales, más un cincuenta por ciento (50%), para el levantamiento de las medidas practicadas, habida cuenta que se trata de un proceso ejecutivo y así lo dirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sahagún – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 18 de octubre del 2023, ordenándose fijar caución mediante **póliza de seguro** que el ejecutado deberá prestar por el valor de **VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/C (\$27.084.837,00)**, equivalente al valor actual de las pretensiones de la demanda aumentada en un cincuenta por ciento (50%), para lo cual se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente pronunciamiento, para que realice los trámites pertinentes de la póliza de seguro respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ

Firmado Por:
Heliobeth Dario Vergara Gattas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881fa689afe2c07d242a8da5b2165f04e786232ebe61bb802bc76aee001711c2**
Documento generado en 01/12/2023 10:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>